



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

**ESTADO No.22  
CIVIL, AGRARIO, LABORAL  
No. AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO EN LA FECHA**

PROCESO	No.RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTOS	CUA- DERNO
PERTENENCIA	2019-00106-00	JORGE IVAN LUIS ARTURO FORERO RAMIREZ	LUIS HERNANDO TRIGOS CHAPARRO	6-AGOST-2021	1	1
PERTENENCIA	2017-00064-00	SUSANA GUTIERREZ FORERO	BELEN GUTIERREZ FORERO Y OTROS	6-AGOST.-2021	1	1
SERVIDUMBRE	2019-00249-00	WILLIAM PULIDO MARTINEZ	ELECTRIFICADORA DEL META S.A.	6-AGOST.-2021	1	1
RES.CONTRATO	2019-00237-00	ASENETH RODRIGUEZ R.	ALEXANDER GUTIERREZ CASTELLANOS	6-AGOST.-2021	1	1
REIVINDICATORIO	2006-00107-00	FLAMINIO DELGADO OLAYA	GONZALO OLAYA Y OTROS	6-AGOST.2021	1	1
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2021-00061-00	REFORESTADORA CUMARE SAS	CARLOS MARTIN PINILLA DUARTE Y OTRO	6-AGOT.2021	1	1
ORDINARIO LABORAL	2021-00063-00	LUZ ANGELA DIAZ VALENCIA	HOTEL MEDINA DE LAS TORRES DEL GRUPO ANTARES SAS	6-AGOST-2021	1	1
EJECUTIVO LABORAL	2021-00060-00	ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS URIBE	6-AGOST.-2021	1	1
EJECUTIVO	2021-00057-00	BANCO DE BOGOTA SA	COMERCIAL MEJIA CASTRO SAS Y OTROS	6-AGOST.-2021	1	1

El presente estado se publica en la página web de la Rama Judicial, hoy 9 de agosto de 2021, siendo las 07:30. a.m.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ  
SECRETARIA**

Carrera 7 No.3-87 Barrio Camoa, San Martin de los Llanos, Meta  
Correo: j01prctosmartin@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 5 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez. Entra para resolver lo pertinente.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.12**

**PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIO DE J. RESTREPO PEREZ  
RADICADO: 2019-00106-00**

Vencido el término a que se contrae el auto de fecha 16 de abril de 2021 y encontrándose el mismo debidamente notificado por estado (fl.69), tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, sin que la parte interesada hubiese hecho gestión alguna allegando las constancias de la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP, es por ello, que el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1-) Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por falta de impulso a cargo de la parte demandante.
- 2-) Devolver la misma y sus anexos al demandante MARIO DE JESUS RESTREPO EPREZ; déjense las constancias correspondientes.
- 3-) Condenar en costas al demandante. Se señala como agencias y trabajo en derecho, 1 SMMLV.
- 4-) Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.
- 5-) Archívese la actuación, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE  
RODRIGO SUAREZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, SAN  
MARTIN, META.  
El presente auto se notifica por ESTADO  
ELECTRONICO No.22, fijado en el sitio WEB de la  
Rama Judicial, 9 de el de agosto de 2021, a las 7:30 a.m.  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 5 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso. Pendiente resolver lo pertinente.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE TRAMITE CIVIL No.37**

**(tercer trimestre)**

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SUSANA GUTIERREZ FORERO</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2017-00064-00</b>

Teniendo en cuenta que las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro se encuentran suspendidas en este Distrito Judicial, por el Acuerdo CSJMEA 21-8 del 22 de enero de 2021, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto, es por ello, que la diligencia de inspección judicial programada para el día 29 de julio de 2021, a la hora de las 8.a.m., se reprograma para el día **28 de octubre de 2021, a la hora de las 8:a.m.**

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO SUÁREZ GIRALDO**

**JUEZ**

ic

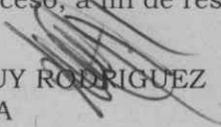
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, SAN  
MARTIN, META.

El presente auto se notifica por ESTADO  
ELECTRONICO No.22, fijado en el sitio WEB de la  
Rama Judicial, el 9 de agosto de 2021, a las 7:30 a.m.  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 5 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
SECRETARIA

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE TRAMITE CIVIL No.39  
(tercer trimestre)**

**PROCESO: SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: WILLIAM PULIDO MARTINEZ  
RADICADO : 2019-00249-00**

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria, el juzgado con fundamento en el artículo 366 num.1° del CGP., le imparte aprobación.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO SUAREZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, SAN  
MARTIN, META.

El presente auto se notifica por ESTADO  
ELECTRONICO No.22, fijado en el sitio WEB de la  
Rama Judicial, el 9 de agosto de 2021, a las 7:30.a.m.  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 5 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez, a fin de resolver lo pertinente.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.11  
(tercer trimestre)**

**PROCESO: VERBAL RES.CONTRATO  
DEMANDANTE: ASENETH RORIGUEZ R.  
RADICADO : 2019-00237-00**

En razón a que la demandante a través de su apoderado judicial ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, aduciendo que el demandado dio cabal cumplimiento al acuerdo de pago al que se llegó en audiencia anterior (15 de octubre de 2020), cancelando en su totalidad la obligación adquirida.

Observándose que dicho pedimento es procedente y con fundamento en lo prescrito en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétase la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

TERCERO: Previa desanotación en los libros radicadores archívese el proceso.

CUARTO: A costas del interesado desglósense los documentos a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

**LEÓN JOSÉ JARAMILLO ZULETA  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, SAN  
MARTIN, META.  
El presente auto se notifica por ESTADO  
ELECTRONICO No.22, fijado en el sitio WEB de la  
Rama Judicial, el 9 de agosto de 2021, a las 7:30.a.m.  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 5 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso, a fin de proveer lo pertinente.

**IDALY COCUY RODRIGUEZ**  
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE TRAMITE CIVIL No.36  
(tercer trimestre)**

**PROCESO REIVINDICTORIO  
DEMANDANTE FLAMINIO DELGADO OLAYA  
RADICADO: 2006-00107**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, mediante la cual se confirmó la sentencia recurrida en proveído del 11 de junio de 2021.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO SUAREZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, SAN  
MARTIN, META.  
El presente auto se notifica por ESTADO  
ELECTRONICO No.22, fijado en el sitio WEB de la  
Rama Judicial, 9 de el de agosto de 2021, a las 7:30.a.m.  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 5 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez la presente demanda. Entra para resolver lo pertinente.

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE TRAMITE CIVIL No.34  
(tercer trimestre)**

**PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE REFORESTADORA CUMARE SAS.  
RADICADO 2021-00061-00**

Inadmitase la anterior demanda para que se determine las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación en el deslinde y amojonamiento, es decir especificar la franja, zona o límite materia de disputa de los predios colindantes, toda vez que no se especifica tal hecho, solo se expresan los linderos de los distintos predios, sin determinar la zona o zonas confusas y que han de ser objeto de deslinde y amojonamiento (art.401 CGP); igualmente deberá aclarar la pretensión primera y segunda de la demanda, teniendo en cuenta que las mismas no son claras, ni precisas (art.82num 4° del CGP).

Concédase un término de cinco días para que dichas irregularidades sean subsanadas, so pena que vencido el mismo se proceda a su rechazo.

Se reconoce personería al doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS, como apoderado de la parte actora, conforme a los términos del mandato a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO SUAREZ GIRALDO**

**JUEZ**

ic

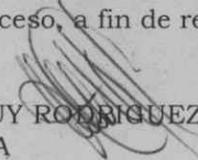
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, SAN  
MARTIN, META.

El presente auto se notifica por ESTADO  
ELECTRONICO No.22, fijado en el sitio WEB de la  
Rama Judicial, el 9 de agosto de 2021, a las 7:30 a.m.  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 5 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez la presente proceso, a fin de resolver lo pertinente.

  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
SECRETARIA

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION LABORAL No.35  
(tercer trimestre)**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUZ ANGELA DIAZ VALENCIA.  
RADICADO : 2021-00063-00**

Se inadmite la presente demanda por las razones siguientes:

- 1°. La demanda no se encuentra dirigida a este juzgado (art.25 num.1° CPL.)
- 2°. No se dice en la demanda el domicilio tanto del demandante como del demandado (art.25 num.3° del Código de Procedimiento Laboral).
- 3°. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se ordena su devolución, a fin de que el actor subsane las deficiencias señaladas dentro del término de cinco (5) días, conforme lo preceptúa el art. 28 del C.P.L.

Se reconoce personería al profesional EDSON WILFRED LAGUNA CARDENAS, como apoderado del demandante en la forma y términos del mandato a él conferido.

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO SUAREZ GIRALDO  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO, SAN  
MARTIN, META.  
El presente auto se notifica por ESTADO  
ELECTRONICO No.22, fijado en el sitio WEB de la  
Rama Judicial, el 9 de agosto de 2021, a las 7:30 a.m.  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS META**

INFORME SECRETARIAL. 5 de agosto de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el presente proceso. Pendiente resolver.

IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria

San Martín de los Llanos, Meta, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO LABOARAL No.10  
(tercer trimestre)**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES-PROTECCION S.A</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2021-00060-00</b>

De la lectura del documento allegado al escrito de demanda principal, se tiene la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 100 y s.s. del C.P.L., en concordancia con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR, contra LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES URIBE, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.128.592.00.), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre abril de 1998 a septiembre de 2011, requerido mediante carta de fecha 1 de febrero de 2021, correspondiente a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo 11724-21, más los intereses de mora causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, los cuales a fecha de liquidación ascendían a la suma de \$62.293.900., fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar, hasta la fecha de pago efectivo de

acuerdo a la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios como lo establece el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

El despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por las sumas que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda y que no sean pagadas por la demandada en forma oportuna, solicitado en el numeral 4° de las pretensiones, toda vez que no es posible proferir mandamiento de pago sin la existencia del título ejecutivo que la fundamente, y más aún cuando su exigibilidad está deferida en el tiempo y se refiere a sucesos futuros no acaecidos, máxime que no representa una obligación actualmente exigible.

De la misma manera, considera el despacho que no es posible librar mandamiento de pago en lo que se refiere a los intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación de pagos a que hace referencia la pretensión negada anteriormente, por las mismas razones allí expuestas.

**SEGUNDO:** Ordenar al ejecutado cumpla con la obligación que se le cobra en el término de cinco días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**CUARTO:** Notificar el presente auto al ejecutado conforme al artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, y/o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Decrétase el embargo de los dineros que posea el demandado "EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES URIBE", con NIT:822001631-4, en las cuentas corrientes de bancos o cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro de estas instituciones y en Corporaciones de Ahorro y Vivienda, así como cualquiera otra clase de depósitos que existan en estas dos clases de entidades y en las Corporaciones Financieras, cualquiera sea su modalidad, que registren en estas instituciones, en los bancos:

BOGOTA, SCOTIA BANK-COLPATRIA. AV.VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO, COLOMBIA, POPULAR, ITAU, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, FALABELLA, CONGENTE, Y MUNDO MUJER.

Previo a librar los oficios correspondientes, que el actor manifieste a que ciudades del país se deben dirigir los oficios de embargo respecto de los bancos mencionados.

Dicha medida se debe limitar a la suma de \$116.000.000.00 de pesos, moneda corriente.

Téngase a la doctora DIANA SHIRLEY DIAZ NEIRA, como apoderada de la «ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.»

**NOTIFIQUESE**

**RODRIGO SUAREZ GIRALDO**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO, SAN MARTIN, META.

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No.22, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial, el 9 de agosto de 2021, a las 7:30.a.m.  
IDALY COCUY RODRIGUEZ  
Secretaria

ic